

Informe secretarial: 9 de octubre de 2023, al Despacho demanda de Divorcio Radicado No. 2023-00196, la cual fue inadmitida y en forma oportuna la demandante allegó escrito y documentos con los que pretende subsanar la misma. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00196-00
DEMANDANTE: NOELIA LOPEZ BUITRAGO
DEMANDADO: JAVIER RONCANCIO CARDENAS
INTERLOCUTORIO NO. 617

Se encuentra al Despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora NOELIA LOPEZ BUITRAGO, en contra del señor JAVIER RONCANCIO CARDENAS, en la cual fueron subsanadas las falencias descritas en auto del pasado veintidós (22) de septiembre de 2023, por tanto se observa que reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (Arts. 82 y 84 del C.G.P.), en consecuencia, se admitirá la misma, al tener competencia este Despacho para conocer del referido asunto (numeral 1º del Art. 22 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 28 ibídem).

En virtud de la anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de la referencia, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 388 del C.G.P.

SEGUNDO. Procédase a la Notificación Personal de esta providencia al demandado, el señor **JAVIER RONCANCIO CARDENAS**, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, quien cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la mismo conforme lo dispone el artículo 96 del C.G.P. Teniendo en cuenta que la demandante informa desconocer la dirección electrónica del demandado, la notificación se deberá realizar de conformidad con lo señalado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Advertirle al demandado que deberá contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado y por conducto de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

De otra parte, se requiere al demandado para que aporte su registro civil de nacimiento.

TERCERO. Advertirle a la parte actora que, una vez realizada la notificación al demandado, deberá allegar las correspondientes constancias.

CUARTO. Teniendo en cuenta que dentro del matrimonio las partes procrearon tres hijos, de los cuales dos de ellos son menores de edad, se ordena la notificación del presente auto al Defensor de Familia para lo de su competencia y de igual forma a la Personera Municipal, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 45 y numeral 1 artículo 46 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demandante otorgó poder a la Sociedad Cortes Tabares Lawyers S.A.S., Nit 901658010-7, representada legalmente por el Abogado Diego Fernando Cortes Tabares con T.P. 366429 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos del respectivo poder y se tiene por revocado el inicialmente concedido al abogado Máximo Enrique Rondón Naranjo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 128 del 13 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091d3b2b58da3a71e745524495ed032843ca594c98e7a6a526843b0dc4a0ae1**

Documento generado en 12/10/2023 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>